



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2876 (Original 1598)

Sancionada el 18/06/53. Promulgada el 19/06/53
Publicada en el Boletín Oficial N° 4.468, del 13 de julio de 1953.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Suprímase un cargo de Auxiliar 1° del Honorable Senado, Inciso I, Clase 12 y créase el cargo de Secretario de Bloque Único con la asignación mensual de \$ 900 m/n. (novecientos pesos moneda nacional).

Art. 2°.- El gasto que demandare lo dispuesto en el artículo 1°, se cubrirá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la presente ley, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto General.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres.

JAIME HERNÁN FIGUEROA – Miguel M. Castillo – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

POR TANTO:

Salta, junio 19 de 1953.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por la ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda

